



Resolución No. CSJCOR21-662
Montería, 6 de octubre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00542-00

Solicitante: Dr. Manuel Fernando Londoño Pereira

Despacho: Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Montería

Funcionario Judicial: Dr. Marcelino Manuel Villadiego Vidal

Clase de proceso: Ejecutivo singular

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-003-2019-01023-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efren Palomo Meza

Fecha de sesión: 6 de octubre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de octubre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 30 de septiembre de 2021 y repartido al despacho del magistrado ponente el 1° de octubre de 2021, el abogado Manuel Fernando Londoño Pereira, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coopsersinu contra Alba Nivia Fuentes, Radicado No. 23-001-41-89-003-2019-01023-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“ES IMPORTANTE PRECISAR QUE EN JULIO DE 2021, PRESENTE UNA SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL Y SOLO ASI PROCEDIERON A DAR RESPUESTA A MIS INNUMERABLES REQUERIMIENTOS PERO SOLO PARA EFECTOS DE DAR RESPUESTA A ESTA HONORABLE JUDICATURA Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO TAL VIGILANCIA NO PROSPERARA Y UNA VEZ DESISTIMADA MI SOLICITUD NUEVAMENTE EL PROCESO QUEDO TOTALMENTE DETENIDO. (HAN PASADO TRES MESES PARA LA AUTORIZACION DESDE QUE SE PRESENTO LA VIGILANCIA).

(...)”

han presentado solicitudes dentro de los anteriores procesos sin obtener respuesta alguna.

Es frustrante como abogado presentar demandas y esperar a retirarlas o que el juzgado inadmita para no subsanar y esperar el rechazo para así poder someterla a reparto y contar con algo de suerte para que no caiga en otro despacho distinto a este.

Antes de presentar esta vigilancia los requerí en más de 10 oportunidades y no son capaz si quiera de responder los correos.

Pido excusas, pero uno espera lo humanamente posible, pero cuando situaciones como estas empiezan a generar problemas con los clientes, quienes acuden a la administración de justicia para hacer valer sus derechos, me veo en la posición de agotar todos los mecanismos legales para tal fin.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-531 de 4 de octubre de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (04/10/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 4 de octubre de 2021, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta con destino a esta Judicatura, manifestando lo que a continuación se anota:

“(...) 2.- Referente a las afirmaciones que hace el profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante Coopersinú en el presente asunto, es preciso señalar e indicar que no son del todo ciertas, ya que desde la fecha 04/12/2020, se vienen pagando depósitos judiciales a la parte ejecutante por los siguientes valores: \$1.577.864, \$1.367.680, \$1.635.264 (Folios 41 al 43 C.U.) y para el 23/07/2021 se autorizaron depósitos judiciales por la suma de \$2.201.068 (Página 45 C.U.), los cuales se generaron bajo el formato DJ04, subiéndose al aplicativo TYBA, el que puede descargar el interesado, y para el cobro solamente tiene que dirigirse o trasladarse a cualquier sede del Banco Agrario, ya que en estos momentos no se hace entrega física de dichos depósitos. Y tanto es así que el quejoso en data del jueves treinta (30) de septiembre del 2021, presenta escrito ante esa Honorable Sala, el cual identificó como: “DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL”, bajo los siguientes argumentos: “Señor Presidente Sala administrativa –Concejo (Sic) Seccional de la Judicatura Montería –Córdoba E.S.D. ASUNTO: DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL: (...) ... muy comedidamente llego ante ustedes, con el respeto que me caracteriza, a fin de manifestar que desisto a la solicitud de vigilancia judicial presentada el día de hoy medio electrónico”

(...)

Lo anterior obedece a que los títulos ya se encontraban ordenados para su entrega, pero había un error de interpretación por parte del suscrito que obedecía a la plataforma TYBA. Ruego comprensión y extendiendo excusas al referido juzgado.”

3.- Así las cosas, para la fecha de la notificación de la Vigilancia Judicial (04/10/2021), ya la Judicatura había ordenado los pagos de los mencionados depósitos judiciales (04/12/2020 y 23/07/2021) constituyéndose así la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de la acción de las Vigilancias Judiciales Administrativas, pues, estas no aplican sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas (Carencia de Objeto o Hecho Superado).

4.- Caso diferente, es que el vocero judicial de la parte ejecutante no se hubiese trasladado a la Oficina del Banco Agrario a realizar el respectivo cobro, lo cual es ajeno al actuar de la Judicatura, siendo el profesional del derecho víctima de su propia ignorancia, desconocimiento, o como él mismo lo manifiesta: “...error de interpretación por parte del suscrito que obedecía a la plataforma TYBA. Ruego comprensión y extendiendo excusas al referendo juzgado” (Resaltado por fuera del texto).

Colofón de lo anterior, se reitera, no le asiste razón alguna al descontento ya que al momento de la intervención administrativa (04-10-2021), había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario, constituyéndose también así la posible irregularidad en un hecho culminado, como se señaló en antelación, o precedencia.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Manuel Fernando Londoño Pereira es dable deducir que su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no ha resuelto la solicitud de entrega de depósitos judiciales, pese a que fue reiterada en múltiples ocasiones.

Al respecto, el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, en su informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, comunicó que las afirmaciones del profesional del derecho no son del todo ciertas puesto que desde la fecha 04/12/2020, vienen pagando depósitos judiciales a la parte ejecutante por los siguientes valores: \$1.577.864, \$1.367.680, \$1.635.264 y para el 23/07/2021 autorizaron depósitos judiciales por la suma de \$2.201.068, generados bajo el formato DJ04 y subidos al aplicativo TYBA. Indica el funcionario judicial que lo anterior puede ser descargado por el interesado, y para el cobro solamente tiene que dirigirse o trasladarse a cualquier sede del Banco Agrario, ya que en estos momentos el juzgado no hace entrega física de dichos depósitos.

Por ende con base en la información rendida por el funcionario judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que efectivamente, al momento de la intervención administrativa (04/10/2021), ya había sido resuelto el motivo de inconformidad del usuario; ya que el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, ha procedido con el pago de depósitos judiciales en las datas 04/12/2020 y 23/07/2021, constituyéndose así, la posible anormalidad en un hecho superado, situación que por tal escapa del campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, toda vez que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad a la solicitud del peticionario.

Lo precedente, conduce a declarar que no existen méritos para abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del servidor judicial señalado y, en consecuencia, se ordenará archivar la solicitud del solicitante.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

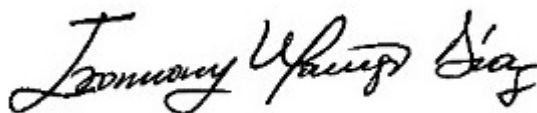
3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2021-00542-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coopsersinu contra Alba Nivia Fuentes, Radicado No. 23-001-41-89-003-2019-01023-00, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por el abogado Manuel Fernando Londoño Pereira.

SEGUNDO.- Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Marcelino Manuel Villadiego Polo, Juez Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y al abogado Manuel Fernando Londoño Pereira, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO.- La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/LEPM/afac